

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRVH - JPPE-No. 002-2024**

Msc. Jaime Paredes

**PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL VALLE HERMOSO  
CONSIDERANDO:**

Msc. Jaime Patricio Paredes Perrazo en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Valle Hermoso, de conformidad con El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y El Consejo Nacional Electoral, Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas Confiere desde el 15 de mayo de 2023 que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y poseedor de la facultad de realizar procesos de contratación pública.

**CONSIDERANDO**

**Que**, por mandato del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

**Que**, el artículo 227 de la Supra Norma, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el artículo 229 de la Carta Magna, expresa que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, Indica que: La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas

**Que**, el artículo 6.- Del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. - **Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de

delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

**Que,** el Artículo 149.- del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. **Contrataciones de ínfima cuantía.** - El procedimiento de ínfima cuantía:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

**Artículo 152.- Uso de herramienta.-** En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, “Necesidades Ínfimas Cuantías”, que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 383, expresamente contempla que: “Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.”

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales y debidamente facultado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Tngla. Ana Sosa, Tesorera, en su calidad de Tesorera del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, asuma el manejo del portal compras públicas y toda contratación que corresponda a procedimientos de ínfima cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto Inicial del Estado.



# GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

**Art. 2.-** Publicar en la herramienta “NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS” y demás procesos de contratación de acuerdo a la necesidad que lo amerite en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). cuanto amerite una contratación.

**Art. 3.-** En el cumplimiento de la presente delegación deberá verificar que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

**Art. 4.-** Una vez efectuado dichas contrataciones, procederá en forma personal a publicar mediante la herramienta “PUBLICAR INFIMA CUANTIA” del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones de ínfima cuantía.

Dado en el despacho de Presidencia del GAD Parroquial Rural de Valle Hermoso, a los 18 días del enero de 2024.



<b>Elaborado por:</b>	Tesorera:	Tnlga. Ana Sosa	
<b>Revisado por:</b>	Presidente:	Msc. Jaime Paredes	